

**Voces:** NORMAS DE EMERGENCIA - CORONAVIRUS - TELETRABAJO - TRABAJADOR - TECNOLOGÍA - INTERNET

**Título:** Acerca del teletrabajo - Home office - o empleo a distancia y algo más. Reflexiones

**Autor:** Binstein, Gabriel

**Fecha:** 8-may-2020

**Cita:** MJ-DOC-15324-AR | MJD15324

**Producto:** LJ,SOC,STF,MJ,SYD

**Sumario:** *I. Introducción. II. Apuntes. III. Interrogantes.*

---

Por Gabriel Binstein (\*)

## I. INTRODUCCIÓN

El empleo a distancia o teletrabajo ha irrumpido con intensidad. Ciertamente, no es novedad en el país. Las circunstancias imperantes -pandemia- permitieron un crecimiento exponencial en los tiempos recientes. La LCT no impide esta modalidad, en tanto se respeten las condiciones vigentes de los respectivos convenios colectivos de trabajo, además de la normativa general y los derechos que de ella emergen. En cualquier caso forma parte de la innovación tecnológica, muy remanida, que el mundo globalizado impuso. Las oficinas vacías que hoy se advierten podrían ser las mejores testigos de la realidad.

## II. APUNTES

Se llama smartworking la actividad que se puede desarrollar desde cualquier lugar, no necesariamente el domicilio. En un principio fue voluntario. En las actuales circunstancias aparejan cierta obligatoriedad. Valen ciertas advertencias. En efecto, son necesarios ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tarifa plana de internet y conexiones pertinentes. Hablamos de tecnología y esto lleva a la situación de las pequeñas y medianas empresas, un porcentaje muy importante de nuestro tejido social. Es obvio indicar que también se extiende a las micro pymes, monotributistas y emprendedores. No es factible implantar el teletrabajo de cualquier forma. Los riesgos de ataques cibernéticos son elevados.

Las consultas que los estudios de abogados recibimos permiten concluir que muchas pymes y de ahí en la escala descendente van a tener dificultades para desplegar planes de emergencia en plazos cortos. Otro tanto ocurre con el personal de algunos sindicatos y obras sociales que

han migrado al trabajo a distancia. Lo mismo cabe con el personal del estado nacional, provincial y municipal. Resulta obvio resaltar que los profesionales independientes -abogados, contadores, etc. -son afectados de igual manera, sin perjuicio del lento desarrollo de los expedientes digitales.

En el camino expuesto, la impresión 3D, el internet de las cosas y el blockchain son algunas de las innovaciones que según los autores y expertos -Harari, Joan Cwaik entre otros- impactan en la salud, economía, educación y en particular en el teletrabajo. Llegaron para quedarse. Por ello vale recordar algunos conceptos; el bitcoin -BTC - es una cripto moneda o moneda virtual encriptada. Es también una moneda privada. En efecto, no es emitida por el Estado o los bancos centrales. Se funda en una tecnología usuario a usuario que admite transferencias online, sin intermediarios y seguras en tanto son encriptadas -Cwaik-. Por su parte el blockchain es una cadena de bloques; es un registro único, consensuado y distribuido en varios nodos de una red. Es el libro contable de las cripto monedas en el que se registra cada una de las transacciones. En cuanto al internet de las cosas o IOT - siglas en inglés - es un concepto que se refiere a una interconexión digital de objetos cotidianos de internet. Es, en definitiva, la conexión de internet más con los objetos que con personas; tiene la capacidad de transferir datos a través de una red, sin requerir interacción humana. Cabe apuntar algunas aplicaciones que a veces pasan inadvertidas para cualesquiera: monitoreo de tráfico, gestión de flotas, agricultura y ganadería, gestión de mantenimiento, etc.

Big data - en castellano grandes datos o volúmenes de datos, es un término que describe cualquier cantidad voluminosa de datos estructurados, semiestructurados o no estructurados que tienen el potencial de ser extraídos para obtener información. Sin ingresar a un desarrollo mayor del tema, enfatizamos que no solo permite almacenar o procesar gran cantidad de datos, sino que facilita el hecho de recibirlos y tener disponible esa información muy rápidamente.

Paradójicamente la pandemia ha provocado el crecimiento del teletrabajo o trabajo a distancia. Más arriba lo hemos señalado. En cualquier caso frente a la situación en un principio los elementos que podían aplicarse eran a) La suspensión por fuerza mayor sin necesidad de pago alguno - art 221 LCT; la fuerza mayor es de evidencia absoluta sin mayores comentarios. b) El procedimiento preventivo de crisis -PPC - previsto por la normativa vigente - arts.219, 220 y 222 LCT Ley; art.4 Ley 23546 y concordantes. Por cierto interviniendo siempre el Ministerio de Trabajo como mediador frente a las partes en dicho procedimiento. c) Últimamente el art. 8 del Decreto 297/20 establece que durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio los trabajadores del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales; a su vez la Resolución MIT 219/20 dictada el 20/3/2020 reglamento el art. 8 del decreto 297/20 indicando la dispensa del deber de asistencia. No se nos escapa que podría plantearse la dudosa constitucionalidad de la última normativa. No obstante sería motivo de otro trabajo a la luz de los fallos que se dicten.

Cabe puntualizar que el DNU -2020-355- APN- PTE extiende hasta el 26/4/20 la vigencia del Decreto 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto 325/20.

Desde otro punto de vista, la actual situación percibe un crecimiento sostenido en el ámbito de los servicios, o en todo caso resulta un ámbito menos afectado. En efecto, las llamadas actividades extra bancarias -fintech, billeteras digitales, código QR, Pago Fácil, Rapipago etc.- indican curva de crecimiento según la información del Banco Central de la República Argentina. Otro tanto con el llamado «delivery» o entrega a domicilio. En simultáneo, hay

asociaciones gremiales de trabajadores negociando con las empresas disminución de salarios a cambio de mantener las fuentes de trabajo o aceptando suspensiones parciales del personal comenzando con el menos antiguo. Vale como ejemplo lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo que abarca el sindicato de pasteleros y la cámara de establecimientos de servicios básicos - fastfood- que en su artículo 6 inciso B establece que ante circunstancias excepcionales las jornadas de trabajo mínimas pasan de 60 a 48 horas mensuales.

Vale puntualizar también, aunque este tema se desarrolle paralelo al teletrabajo, que el Estado Nacional se ha visto obligado a intervenir a fin de morigerar los efectos que la pandemia produce en el ámbito laboral. En efecto, se ha dictado el DNU 332/2020 que determina la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino -SIPA-; en este sentido una asignación compensatoria al salario abonada por el estado para todos los trabajadores en empresas de hasta 100 empleados; asimismo una asistencia por la emergencia sanitaria para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado en empleadores que superen los 100 empleados mediante el REPRO - Programa de Recuperación Productiva. Se aclara que la reducción de hasta el 95% de las contribuciones aplica solo a los empleadores que tengan más de 60 empleados. Para los que exceden la cifra mencionada pueden promover el Procedimiento Preventivo de Crisis - PPC -.

### III. INTERROGANTES

La pandemia ha aparejado crisis económica. El régimen laboral no escapa a esa crisis. Desocupación, pérdida de expectativas, incertidumbre respecto a cambios que se avecinan o ya han llegado. ¿Hay regreso del teletrabajo a la actividad que conocemos cuando superemos la cuarentena y la pandemia? ¿Cambios en el régimen laboral y previsional? ¿Cómo se va a generar nuevo empleo? Todas las crisis cambian a la sociedad. La que padecemos no es una excepción. Entonces pensemos y reflexionemos en lo no pensado.

-----

(\*) Abogado (UBA), Egresado con Honores, Suma Cum Laude. Posgrado en Asesoría legal de Empresas (Facultad de Derecho, UBA). Profesor consulto, UBA, UNLM. Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (UBA). Asesor Académico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Jurado del Consejo Nacional de la Magistratura. Sub Director del Instituto del Derecho del Trabajo -Colegio Público de Abogados de la Capital Federal CPACF-. Ha dictado cursos, seminarios y conferencias en la Argentina, los Estados Unidos, Cuba, Brasil, Uruguay y en Chile. Es autor de libros y de más de un centenar de artículos en diarios y en revistas especializadas.